

Santiago, treinta de julio de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos tercero a duodécimo, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que Johan Heinrich Wegmann Peña ha deducido recurso de protección en contra del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, en contra de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y la Antártica Chilena, por haber dictado con fecha 30 de noviembre de 2018 la Resolución Exenta N° 9885/2018 en la cual dispuso la no renovación de su contrata para el año 2019, acto que considera ilegal y arbitrario y que, según expone, vulnera las garantías constitucionales consagradas en los numerales 2, 3, 16 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, por lo que pide declarar arbitrario o ilegal el acto recurrido y reintegrar al recurrente a sus funciones habituales, o lo que se estime que en derecho corresponde.

Segundo: Que la recurrida reconoce en su informe que el actor ingresó al Servicio el día 4 de febrero de 2009 bajo el régimen de contrata, relación que fue prorrogada y en el último período lo fue hasta el 31 de diciembre de 2018.



Tercero: Que reiteradamente esta Corte ha expresado que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes consagrados en la Carta Fundamental, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Cuarto: Que la circunstancia de haber permanecido el actor en el cargo a contrata por más nueve años, generó a su respecto la confianza legítima de mantenerse vinculado con la Administración, de modo tal que su relación estatutaria sólo puede terminar por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución o por una calificación anual que así lo permita, supuestos fácticos que no concurren en la especie.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, y en su lugar, **se acoge**, sin costas, el recurso de protección deducido por Johan Heinrich Wegmann Peña y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 9885/2018, de fecha 30 de



noviembre de 2018, y se ordena el reintegro del recurrente a su contrata como así también el pago a su favor de todas las remuneraciones devengadas mientras haya durado la separación del servicio.

Acordada con el **voto en contra** de la Ministra señora Sandoval y del Abogado Integrante señor Pierry, quienes estuvieron por confirmar el fallo en alzada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Pierry.

Rol N° 9.129-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z., Sra. Ángela Vivanco M., y el Abogado Integrante Sr. Pedro Pierry A. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra señora Vivanco, por estar haciendo uso de su feriado legal. Santiago, 30 de julio de 2019.



En Santiago, a treinta de julio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

